

D-332

COMPañIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO y
OFFICE EMPLOYEES INTERNATIONAL UNION, LOCAL
395, AFL-CIO. Caso Núm. P-1979.

FESTIVAL CASALS, INC. y OFFICE EMPLOYEES INTERNA-
TIONAL UNION, LOCAL 395, AFL-CIO. Caso Núm.
P-1987.

ZONA LIBRE DE COMERCIO EXTRANJERO DE PUERTO RICO,
INC. y OFFICE EMPLOYEES INTERNATIONAL UNION,
LOCAL 395, AFL-CIO. Caso Núm. P-1988

Lic. José Raúl Cancio, por la Compañía de Fomento
Industrial de Puerto Rico.

Sr. José Gueits, por el Festival Casals, Inc.

Sr. Héctor E. Piñero, por la Zona Libre de Comercio
Extranjero de Puerto Rico, Inc.

Lic. José Orlando Grau, por la Junta.

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial
Examinador.

DECISION Y ORDEN DESESTIMANDO LAS PETICIONES

El 5 de marzo de 1963, la Office Employees In-
ternational Union, Local 395, AFL-CIO, en adelante
llamada la Peticionaria, radicó sendas peticiones en
los casos del epígrafe en las que alegaba que se
habían suscitado controversias relativas a la repre-
sentación de los empleados de oficina de la Compañía
de Fomento Industrial de Puerto Rico, del Festival
Casals, Inc. y de la Zona Libre de Comercio Extran-
jero de Puerto Rico, Inc.

El 13 de marzo de 1963, en virtud de resolución
emitida por la Junta, las tres peticiones fueron
consolidadas a los fines de audiencia y decisión.
El 2 de abril de 1963, se celebró la audiencia bajo
la presidencia de un Oficial Examinador designado
para actuar en representación de la Junta. Compa-
recieron a la audiencia representantes de los tres
patronos aludidos así como un representante de la
Unión Peticionaria.

Se ofreció a las partes amplia oportunidad de
ser oídas y de presentar toda la prueba oral y
documental que creyeran pertinente para sostener
sus respectivos puntos de vista. La Junta ha
revisado las resoluciones emitidas por el Oficial
Examinador durante la audiencia, y como no se
cometió error perjudicial alguno, por la presente,
las confirma.

Cuestiones Planteadas Durante la Audiencia

Al iniciarse la audiencia, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico solicitó la desestimación de las peticiones radicadas por la unión. En apoyo de su posición adujo que la unión peticionaria y la Compañía de Fomento Industrial habían suscrito un convenio colectivo de trabajo luego de que la unión fuera certificada por la Junta como representante exclusiva de los empleados en una unidad apropiada para la negociación colectiva. La Junta había certificado la unión luego que ésta resultara victoriosa en unas elecciones por consentimiento conducidas por el propio tribunal administrativo. Al suscribir el acuerdo para elecciones por consentimiento las partes se habían puesto de acuerdo sobre la composición de la unidad apropiada para la negociación colectiva, composición que fue aprobada por el Presidente de la Junta. En resumen, la tesis de la Compañía de Fomento Industrial es que la petición no era sino una tentativa para enmendar la unidad de negociación colectiva cuya propiedad había sido aceptada por las partes y por el Presidente de la Junta. En consecuencia, el patrono alegó que no debía accederse a tal pretensión porque ello equivalía a enmendar indirectamente los términos del convenio colectivo vigente, incumpléndose el propósito legislativo de estabilizar las relaciones obrero-patronales en el país.

El Oficial Examinador que presidía la audiencia notificó a las partes que transmitiría a la Junta el planteamiento de derecho de la Compañía de Fomento Industrial.

A base de nuestro examen del historial del caso concluimos que la solicitud de la Compañía de Fomento Industrial carece de méritos. Cuando, en un procedimiento informal de representación, las partes aceptan como apropiada una unidad de negociación colectiva y el Presidente de la Junta posteriormente aprueba tal estipulación, este tribunal administrativo no queda atado por tal aprobación. Nada impide que, en un procedimiento formal de representación, la Junta revise la composición de la unidad apropiada y determine en forma definitiva cómo debe estar ésta compuesta a los fines de promover la negociación colectiva. La responsabilidad de determinar en última instancia la composición y el alcance de la unidad apropiada recae siempre en la Junta, y no vemos cómo la mera negociación de un convenio colectivo de trabajo pueda privar a este tribunal administrativo de sus facultades bajo la ley. De todos modos, la Junta

siempre tomará las medidas que sean justas para lograr la mayor estabilidad de las relaciones obrero-patronales cuando se ha estado administrando efectivamente un convenio colectivo de trabajo.

A base del expediente completo del caso la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. Los Patronos:

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa creada por la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942. Entre las facultades que le fueron conferidas por el legislador se encuentran las de alentar, persuadir e inducir al capital privado a establecer y financiar toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con el aprovechamiento, la elaboración, y la manufactura. La ley también dispone que la Compañía puede iniciar una o más operaciones e invertir fondos en las mismas. En el desempeño de sus funciones la Compañía utiliza los servicios de empleados.

El Festival Casals, Inc. es una corporación organizada bajo la Ley de Corporaciones Privadas de Puerto Rico, cuyo único accionista es la Compañía de Fomento Industrial. Fue organizada al amparo de la Ley de Corporaciones Privadas porque la Compañía de Fomento Industrial determinó, como cuestión de política administrativa, que no era conveniente arriesgar la totalidad de sus recursos económicos en una gestión de esta índole. Utiliza los servicios de empleados en sus operaciones.

La Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc. es otra corporación organizada al amparo de la Ley de Corporaciones Privadas de Puerto Rico como parte de las gestiones de la Compañía de Fomento Industrial. Su único accionista lo es la Compañía de Fomento. La Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc. utiliza los servicios de empleados.

La prueba aportada por las partes indica que los archivos de la Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc. se conservan en el mismo local donde radican las oficinas de la Compañía de Fomento y las del Festival Casals, Inc.

La citada corporación tiene su propio presupuesto. Su fuente principal de ingresos son los emolumentos que recibe como consecuencia del uso de las facilidades existentes en la Zona de Mayagüez. Como todavía los

ingresos no son suficientes para cubrir los gastos de la corporación, se ha hecho un arreglo en virtud del cual la Compañía de Fomento aporta los fondos necesarios y la corporación de la Zona Libre le entrega emisiones de valores.

La función principal de la Zona Libre de Comercio Extranjero es la de alentar el desarrollo de operaciones industriales en la zona de Mayagüez de suerte que se pueda elaborar en el territorio del país materia prima importada del extranjero.

La mencionada corporación no tiene intercambio de empleados con el Festival Casals, Inc. ni con la Compañía de Fomento Industrial propiamente. Sin embargo, existe una coordinación de servicios entre las tres empresas con miras a lograr economías en el presupuesto. Por vía de ejemplo, cabe señalar que las tres empresas obtienen servicios legales, de contabilidad y de seguros de la misma fuente, evitándose así la duplicación de servicios. No obstante, a los fines de la contabilidad, se hace constar en los libros que la Zona Libre de Comercio Extranjero y el Festival Casals, Inc. pagan a la Compañía de Fomento por tales servicios.

El Festival Casals, Inc. realiza tres gestiones principales: a saber; organización de una serie de conciertos anuales, organización de la Orquesta Sinfónica, y administración del Conservatorio de Música. Emplea (15) quince personas en sus oficinas. Todavía tiene sus oficinas en el mismo edificio en el que están las de la Compañía de Fomento, pero ya se ha iniciado el traslado de las oficinas del Festival a Hato Rey, donde está ubicado el Conservatorio. El contador del Festival Casals permanecerá adscrito a la Sección de Contabilidad de la Compañía de Fomento Industrial hasta que se le habilite un lugar adecuado en la zona de Hato Rey.

Las clasificaciones de empleo en la Compañía de Fomento Industrial, en lo que respecta a las labores de oficina, son similares a las del Festival Casals, Inc.

Por razón de los factores anteriormente señalados, los cuales indican una estrecha relación entre los fines, intereses y objetivos de las tres empresas descritas, y teniendo en cuenta el hecho de que una misma persona tiene a su cargo las relaciones obrero-patronales de las tres entidades, concluimos que tanto la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Festival Casals, Inc. y la Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc. son un solo patrono dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y deben, por lo tanto,

ser considerados como tal a los fines de la negociación colectiva.

II. La Organización Obrera:

La Peticionaria, Office Employees International Union, Local 395, AFL-CIO, es una organización obrera dentro del significado de la Ley y admite como afiliados a los empleados de los patronos del epígrafe.

III. La Unidad Apropriada:

La Peticionaria alega que la unidad apropiada para la negociación colectiva, en cuanto a la Compañía de Fomento Industrial, incluye a los analistas de procedimiento, analistas financieros, fotógrafos, secretaria estenógrafa II en la Oficina de Personal, secretaria administrativa I de la Oficina del Contralor, encargado de correos, encargado del archivo, auditores, investigador de títulos, técnicos de laboratorio, agrimensores, contadores, inspector de bienes raíces, analistas de planes, mayordomos y los choferes del Administrador General y del Contralor.

En cuanto a la Zona Libre de Comercio Extranjero la posición de la Peticionaria es que la unidad apropiada incluye a todos los empleados de oficina utilizados por dicho patrono en las oficinas que radican en el local de la Compañía de Fomento Industrial.

En cuanto al Festival Casals, Inc. la Peticionaria sostiene que la unidad apropiada incluye a todos los empleados de oficina utilizados por el referido patrono, incluso los mensajeros y conserjes.

La prueba que obra en el historial del caso revela que la Compañía de Fomento Industrial está encabezada por un Presidente, quien a la vez es Administrador General de la empresa. Además de éste, están el Vice-presidente, el Contralor, el Tesorero y los diversos jefes de departamentos. Una Junta de Directores establece las normas de la Compañía. El referido patrono tiene sus oficinas en Santurce.

El 7 de noviembre de 1961, la Junta certificó que la Peticionaria era la representante exclusiva de todos los empleados de oficina de la Compañía de Fomento Industrial, con excepción de las siguientes clasificaciones: Ejecutivos, administradores, mayordomos, supervisores, profesionales, celador, analistas de procedimiento en contabilidad, fotógrafos, las dos secretarías y la ayudante administrativa del Presidente y Administrador General y sus dos choferes, las dos secretarías Administrativas I en la oficina del Secretario y Asesor Legal, una Secretaria Estenógrafa II en la Oficina de Personal, la Secretaria Administrativa I de la oficina del

Contralor, el Encargado de Correo, el Encargado de Archivo, auditores internos y externos, técnicos, la administradora de records y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

A pesar de que el convenio colectivo suscrito por las partes, a tenor con la certificación aludida en el párrafo precedente, excluye de sus disposiciones a los empleados en las clasificaciones anteriormente enumeradas, en el curso de la audiencia, la Peticionaria sostuvo el criterio de que existe suficiente comunidad de intereses entre los empleados de oficina de la Compañía y los comprendidos en las clasificaciones mencionadas en el primer párrafo de este apartado, como para agruparlos bajo una sola unidad apropiada de negociación colectiva. El patrono, por su parte, alega que no sólo no existe comunidad de intereses entre los empleados en las clasificaciones descritas y los demás empleados de oficina, sino que la mayoría de las clasificaciones cuya inclusión en la unidad apropiada interesa la unión, están excluidas por corresponder a supervisores y ejecutivos de la empresa.

Para descargar nuestra responsabilidad de determinar cuál debe ser la unidad apropiada para la negociación colectiva, precisa examinar las funciones que desempeñan los empleados en las diversas clasificaciones mencionadas anteriormente.

Veamos:

A- Compañía de Fomento Industrial

1. Los Mayordomos

En la Compañía de Fomento Industrial existen dos plazas de mayordomos. La plaza de Mayordomo II la ocupa la persona que está a cargo de la supervisión y gerencia de la Finca Piñones, entre Carolina y Loíza Aldea. En esta finca la Compañía vende grama y cocos, y cobra por permitir el paso de camiones que recogen arena en la playa. El mayordomo II tiene a cargo la supervisión directa de dichas actividades. Supervisa dos empleados temporeros, a quienes se compensa a base de horas trabajadas. Tiene autoridad para hacer recomendaciones sobre el reclutamiento y el despido de tales empleados temporeros. Trabaja de lunes a viernes con una jornada diaria de siete horas y media. Recibe un sueldo de \$3,072.00 anuales y está bajo la supervisión inmediata del

inspector de bienes raíces de la Compañía, quien ocasionalmente visita la finca.

La otra plaza es la del mayordomo I, quien trabaja en la Finca El Convento, de Fajardo. Tiene a su cargo la gerencia del edificio de la Compañía en la referida finca. Entre sus funciones están las de atender visitas y vigilar la limpieza de las casetas allí ubicadas. Recibe y entrega el ganado que se pastorea en la finca y supervisa la labor de empleados temporeros. Tiene autoridad para emplear y despedir a éstos. Recibe un salario anual de \$2,619.60. Ninguno de estos mayordomos trabaja en las oficinas centrales de la Compañía.

2. Secretaria Estenógrafa II

Es la secretaria del Jefe de Personal de la Compañía. Por razón de su trabajo se entera de toda controversia, queja o querrela relacionada con los empleados de la empresa. Prepara las cartas para su jefe en cuanto a controversias obrero-patronales y, en cierto modo, ayuda a las personas que formulan la política obrero-patronal de la Compañía.

3. La Secretaria Estenógrafa I de la Oficina del Contralor

Existe una sola plaza en esta clasificación. Por disposición administrativa la persona que la ocupa actúa como secretaria del Director de Relaciones Industriales de la empresa, quien interviene en la formulación de la política obrero-patronal de la Compañía de Fomento, por delegación del Contralor, responsable de establecer las normas obrero-patronales. Tiene acceso al archivo del Director de Relaciones Industriales y al del Contralor. Por razón de su cargo entiende en la correspondencia relacionada con asuntos gremiales.

4. El Encargado del Correo

Este funcionario tiene a su cargo a un oficinista de correo, cinco mensajeros, dos estenógrafas y un chofer-mensajero. Supervisa la labor de estos empleados y recomienda ascensos en el empleo de los mismos. A diferencia de los mensajeros, no viste de uniforme mientras desempeña su labor.

5. Los Encargados del Archivo

Los empleados en esta clasificación leen y clasifican toda la correspondencia y hacen recomendaciones con respecto al reglamento de personal.

Supervisan tres empleados en el departamento de archivo. Sus funciones con respecto a éstos son similares a las del Encargado de Correos con relación a sus subalternos.

6. Los Contadores IV

Son profesionales que realizan labores similares a las de los Contadores incluidos en la unidad apropiada cubiertos por el convenio vigente, con excepción de que tienen a su cargo un grupo de empleados, a los cuales disciplinan y recomiendan para ascensos así como para despidos.

7. Inspectores de Bienes Raíces

Hay dos inspectores de bienes, que custodian las propiedades de la Compañía. Reciben las propiedades y representan a la empresa en casos relacionados con embargos. Participan en la venta de materiales excedentes. Seleccionan el personal temporero que vigila las propiedades. Uno de ellos supervisa la labor del mayordomo de la Finca Piñones. Ambos tienen una secretaria, la cual supervisan.

A base de los hechos anteriormente descritos, concluimos que los Mayordomos, la Secretaria Estenógrafa II, la Secretaria Estenógrafa I de la Oficina del Contralor, el Encargado del Correo, los encargados de los archivos, los Contadores IV y los Inspectores de Bienes Raíces deben estar excluidos de la unidad de los empleados de oficina porque realizan funciones de supervisión o en íntima colaboración con la gerencia.

8. El Analista de Procedimientos

Hay un analista de procedimientos en la Compañía. Su oficina radica en el Departamento de Contabilidad aunque presta servicios a todos los departamentos de la empresa. Ejerce su trabajo con considerable grado de discreción. Planea y formula recomendaciones sobre el establecimiento de procedimientos de viajes, pago de dietas, reglamentos de estudio y de compras y sistemas de contabilidad. No supervisa a empleado alguno. Recibe un salario anual de \$6,333.00.

9. El Fotógrafo

La Compañía paga los servicios de un fotógrafo. Este empleado ejerce la mayor parte de sus funciones fuera del local de la empresa. Su supervisor inmediato es la Jefa de una Sección de la Administración

de Fomento Económico. Cuando la Compañía necesita los servicios del fotógrafo pide a la supervisora que le dé las órdenes. El fotógrafo comparece regularmente a trabajar a las oficinas de la referida Administración, localizadas en el mismo edificio que las de la Compañía de Fomento. Su salario anual es de \$3,840.00.

10. Los Auditores

Los auditores son profesionales que tienen amplia discreción en su trabajo. Auditan todas las cuentas de la Compañía y tienen acceso a todos los archivos de la misma mientras desempeñan sus labores. No supervisan empleado alguno.

II. Los Técnicos de Laboratorio

En la Compañía de Fomento Industrial hay dos plazas de técnicos de laboratorio. Por acuerdo con el Departamento de Obras Públicas estos dos técnicos realizan sus funciones en el laboratorio del Departamento, y estos efectúan ciertas pruebas con materiales de construcción utilizando para ello las facilidades de ese laboratorio. El Director de Laboratorio del Departamento de Obras Públicas supervisa la labor de estos empleados. La Compañía de Fomento, sin embargo, paga los salarios correspondientes.

12. Los Agrimensores

Existen tres plazas de agrimensores en la Compañía de Fomento Industrial. La mayor parte del tiempo trabajan en diversos lugares del país, mensurando los terrenos que luego adquirirá por compra el patrono. Tienen escritorios en las oficinas centrales de la Compañía pero sólo permanecen en estas una quinta parte del tiempo laborable el que dedican a rendir informes sobre su labor en el campo. Se requiere de estos profesionales que posean licencias de la Junta Examinadora de Agrimensores y cursos graduados.

13. El Investigador de Títulos

Existe una plaza designada como tal en la Compañía de Fomento. Aun cuando el Investigador de Títulos tiene un escritorio en la oficina central, realiza el ochenta por ciento de su labor fuera de la oficina. Investiga en el Registro de la Propiedad las cargas y gravámenes de los bienes inmuebles que adquirirá la Compañía.

14. Los Choferes del Presidente y Administrador General

Hay dos choferes en la Compañía que acompañan

a los altos funcionarios en sus viajes. Por lo tanto es de presumirse que se enteren de las conversaciones de sus jefes, incluso de aquellas referentes a asuntos obrero-patronales.

15. Los Delineantes

La Compañía emplea nueve delineantes. Durante la audiencia se estipuló que éstos deben formar parte de la unidad apropiada de negociación colectiva que incluye a los empleados de oficina.

16. Los Analistas de Planificación

Hay dos analistas de planificación en la empresa, uno con la clasificación de Analista II y el otro de Analista I. Planifican la formulación de programas y la construcción de edificios y urbanizaciones industriales. Reciben las asignaciones de trabajo en forma general y proceden a ejecutarlas con independencia de criterio. No supervisan a nadie.

17. Los Analistas Financieros

Los tres empleados en esta clasificación analizan la situación financiera de las empresas que solicitan ayuda de la Compañía, y evalúan la importancia de las mismas para la economía del país. Sus sueldos fluctúan entre \$4,800.00 y \$9,000.00 anuales. No supervisan a nadie.

A base de los hechos anteriormente descritos, concluimos que el analista de procedimiento, el fotógrafo, los auditores, los técnicos de laboratorio, los agrimensores, el investigador de títulos, los choferes del Presidente y Administrador General, los delineantes, los analistas de planificación y los analistas financieros deben estar incluidos en la unidad de los empleados de oficina porque no realizan funciones de supervisión ni mantienen relación íntima directa con la gerencia.

B- Zona Libre de Comercio Extranjero de Puerto Rico, Inc.

La corporación conocida por Zona Libre sólo emplea (5) cinco personas, incluido el Director. Las demás clasificaciones en esta empresa son las de secretaria ejecutiva, supervisor de zona, contador y jardinero. De los cinco empleados, tres laboran en San Juan, mientras que el supervisor de zona y el jardinero residen y trabajan en Mayagüez.

El Director, la Secretaria Ejecutiva y el

Supervisor de la Zona están excluidos de la unidad apropiada en virtud de sus funciones de supervisión. El Contador realiza funciones germanas a las de los contadores de la Compañía de Fomento Industrial, por lo que se le incluye en la unidad apropiada que se describe más adelante. El jardinero no tiene comunidad de intereses con los empleados de oficina, y la Unión no interesa representarlo; por tanto, se excluye de la unidad apropiada que se describe más adelante.

C- Festival Casals, Inc.

Esta instrumentalidad corporativa gubernamental tiene a su cargo la operación de un Conservatorio de Música, la administración del Festival Casals, en sí, y la administración de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Para cumplir sus funciones el Festival Casals Inc. utiliza el siguiente personal: Un decano de administración, una registradora, una bibliotecaria, una asistente administrativa, una encargada de relaciones públicas, una secretaria musical, un contador, la secretaria del decano, una secretaria administrativa I y dos oficinistas administrativos.

El Decano de Administración, el Asistente Administrativo y la Secretaria del Decano, debido a sus funciones de supervisión y sus relaciones con la gerencia, deben estar excluidos de la unidad apropiada que se describe más adelante.

Por otra parte, en cuanto a la registradora, la bibliotecaria, la encargada de relaciones públicas, la secretaria musical, el contador, la secretaria administrativa I y los oficinistas administrativos, concluimos que deben estar incluidos en la unidad apropiada que se describe más adelante, toda vez que no tienen funciones de supervisión alguna ni participan en la formulación de las normas obrero-patronales de la empresa.

En consecuencia, concluimos que todos los empleados de oficina de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, los del Festival Casals, Inc. y los de la Zona Libre de Comercio Extranjero, Inc. constituyen una sola unidad a los fines de la negociación colectiva. Por tanto, la unidad apropiada en estos casos debe ser la siguiente:

"Todos los empleados de oficina utilizados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Festival Casals, Inc. y la Zona Libre de Comercio Extranjero, Inc., incluyendo mensajeros, choferes, ascensoristas, conserjes,

delineantes, "utility men", analistas de procedimiento, fotógrafos, auditores, técnicos de laboratorio, agrimensores, investigador de títulos, analistas de planificación, analistas financieros, la registradora, la bibliotecaria, la oficinista administrativa, la secretaria musical, encargada de relaciones públicas y contadores; Excluyendo: ejecutivos, administradores, mayordomos, supervisores, celador, secretaria estenógrafa II del Jefe de Personal, secretaria estenógrafa I de la oficina del Contralor, encargado de correos, encargado del archivo, Contadores IV, inspectores de bienes raíces, jardineros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

IV. La Controversia Relativa a la Representación de los Empleados

Existe una controversia relativa a la representación de los empleados incluidos en la unidad apropiada descrita en el apartado precedente. Esta controversia se resolverá en virtud de nuestra Decisión y Orden de Elecciones en el caso Compañía de Fomento Industrial PP-81 expedida coetáneamente con esta Decisión y Orden. En tal virtud desestimaremos las peticiones en los casos del epígrafe.

ORDEN

A base de las consideraciones anteriores ordenamos que las peticiones radicadas por la Office Employees International Union, Local 395, AFL-CIO sean, como por la presente son desestimadas.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 1963.

(Fdo.) Antonio J. Colorado
Presidente

(Fdo.) Alfredo Nazario
Miembro Asociado

El miembro asociado Lic. Liberto Ramos López participó en la consideración de esta decisión y orden aunque no estuvo presente en el momento de su aprobación.